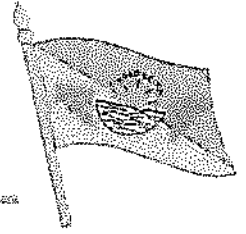




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2022-AMPI

Ica, 25 MAY 2022

VISTO:

Expediente Administrativo N°3504-2021, presentado por el señor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo, Hoja de Envío N°001556-2021 presentado por el señor Mariano Percy Marcilla Miranda; Hoja de Envío N°002089-2021 presentado por Rodrigo Colonia Balarezo; Resolución Gerencial N°011-2022-GDU-MPI de fecha 11 de enero 2022; demás actuados; el Informe Legal N°161-2022-GAJ-MPI; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N°0473-2022-GDU-MPI la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el recurso de apelación presentado por Rodrigo Francisco Colonia Balarezo contra la Resolución Gerencial N°011-2022-GDU-MPI de fecha 11 de enero del 2022 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por lo que se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Del proceso independización solicitado por el señor Rodrigo Colonia Balarezo (Exp. N°3504-2021)

Que, mediante expediente N°3504-2021 de fecha 07 de octubre del 2021 el administrado Rodrigo F. Colonia Balarezo solicita independización de un predio en condición rustico ubicado en Predio la Huega con un área de 9.1529 Has partida N°40001121.

Al respecto el área técnica de catastro emitió lo siguiente:

AREA	INFORME	ESTADO	CARTA
AREA TECNICA - CATASTRO	N°0024-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH	OBSERVADO	CARTA ADMINISTRATIVA N°895-2021-SGOPC-GDU-MPI (NOTIFICADO 25/10/2021)

Oposición al procedimiento de independización de lote presentado por Marcilla Miranda Mariano Percy

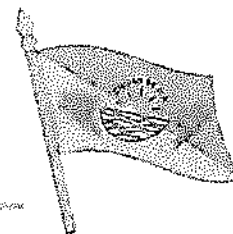
Que, mediante referencia del expediente N°3504-2021 de fecha 25/10/2021 el señor Marcilla Miranda Mariano Percy presenta oposición; al respecto se emite el Informe N°0029-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH del área técnica de catastro el cual dispone que se corra traslado al señor Rodrigo francisco colonia balarezo por un plazo no mayor de (05) cinco días para que absuelva la oposición planteada. Se emite la Carta Administrativa N°928-2021-SGOPC-GDU-MPI notificado el 04/11/2021.

Asimismo mediante referencia del expediente N°3504-2021 de fecha 12/10/2021 el señor Marcilla Miranda Mariano Percy solicita se tenga en cuenta el contenido de la R.A N°094-2020-AMPI. Al respecto se emitió el Informe Legal N°314-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI el mismo que dispone se notifique emitiéndose la Carta Administrativa N°890-2021-SGOPC-GDU-MPI notificada el 21/10/2021 (Marcilla Miranda Mariano Percy).

Que, mediante referencia del expediente N°3504-2021 de fecha 11/11/2021 el señor Francisco colonia solicita ampliación de plazo para subsanar observaciones; así como prórroga de plazo para descargo de Carta N°928-2021-SGOPC-GDU; mediante referencia del citado expediente de fecha 17/11/2021 absuelve oposición del expediente. Al respecto se emite:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



AREA	INFORME	ESTADO	OBSERVACION
AREA TECNICA - CATASTRO	Nº0034-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH	IMPROCEDENTE	NO SE HA CUMPLIDO A LA FECHA CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES. SE DEBERA DERIVAR AL AREA LEGAL.

Que, mediante Hoja de Envío N°002089 de fecha 17/11/2021 el señor Rodrigo Colonia Balarezo adjunta contestación de oposición. Al respecto se emitió el Informe Legal N°376-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI en el que se dispone realizar una INSPECCION OCULAR EN LA ZONA que es materia de verificación programada para el 16/12/2021 9:00 am. Se emitieron lo siguiente: Carta Administrativa N°1051-2021-SGOPC-GDU-MPI (COLONIA BALAREZO) notificado el 10/12/2021; Carta Administrativa N°1055-2021-SGOPC-GDU-MPI (MARIANO MARCILLA) notificado el 13/12/2021; mediante referencia del expediente N°3504 de fecha 14/12/2021 el señor francisco colonia solicita reprogramación de fecha para inspección ocular. Al respecto se emitió el informe Legal N°389-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI.

Que mediante Informe Legal N°391-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI se da cuenta que se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular programada; transcribiéndose el acta de la diligencia de inspección ocular de fecha 16/12/2021, notificándose mediante Carta Administrativa N°1070-2021-SGOPC-GDU-MPI a (Colonia Balarezo) el 16/12/2021. Carta Administrativa N°1077-2021-SGOPC-GDU-MPI a (Mariano marcilla) el 20/12/2021.

Que, el área técnica de catastro emite:

AREA	INFORME	ESTADO	OBSERVACION
AREA TECNICA - CATASTRO	Nº345-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH 17/12/2021	IMPROCEDENTE	No pudiéndose verificar los puntos existentes en la documentación técnica de los documentos adjuntos 17 al 31 materia de trámite de independización y de la misma forma del plano catastral plano catastral N°1117-2016 (1529) or 203, no es posible dar continuidad al trámite presentado al estar afectando a propiedades terceros (Propiedad de los señores Mariano Percy Marcilla Miranda y Percy Pastor Guillen Guevara) y demás propietarios.

Que, mediante referencia del Expediente N°3504 de fecha 17/12/2021 presentado por el señor Rodrigo Colonia Balarezo ingresa el documento levantamiento de observaciones; así como mediante referencia de fecha 21/12/2021 solicita respuesta a la solicitud de reprogramación de inspección ocular. Al respecto se emitió el Informe Legal N°01-2022-MNHG-SGOPC-GDU-MPI e Informe N°0026-2022-SGOPC-GDU-MPI.

DE LA RESOLUCION GERENCIAL N°011-2022-GDU-MPI DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- declarar **IMPROCEDENTE LA INDEPENDIZACION** solicitado por el señor **COLONIA BALAREZO RODRIGO**, del predio denominado **LA HUEGA** inscrito en la partida N°40001121 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, por no haber cumplido con levantar satisfactoriamente las observaciones advertidas por el área técnica de la SGOPC; así mismo **DECLARESE FUNDADA LA OPOSICION PLANTEADA** por los señores **Mariano Percy Marcilla Miranda** y **Percy Pastor Guillen Guevara**. Según los argumentos facticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución. Dejando salvo su derecho de accionar conforme a lo establecido en la Ley N°27444.

Se deberá notificar junto con el presente acto resolutorio el Informe N°0045-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH, así mismo una copia simple de la inspección ocular y de la transcripción de dicha diligencia obrante a folios 216.
(...)

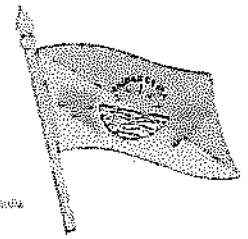
DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N°011-2022-GDU-MPI DE FECHA 11 ENERO DE 2022

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Rodrigo Francisco Colonia Balarezo con fecha 03 de febrero de 2022 ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley, al haber sido notificado el 21 de enero de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°011-2022-GDU-MPI de fecha 11 de enero del 2022 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que se declare fundado el recurso promovido y declarando nulo el acto administrativo citado; bajo los siguientes fundamentos:

- 1) Que, se aprecia que la resolución impugnada contiene una serie de incongruencias, contradicciones y desatinos al momento de exponer los considerandos, que al referirse sobre habilitación de fecha y hora para realizarse una inspección ocular sin considerar el término suficiente para que este se realice, más aun si tenían conocimiento que no había acceso al terreno materia de independización, pudieron solicitar apoyo de la policía, por ello no aceptaron el pedido de prórroga de inspección y permitir la presencia de mi abogado.
- 2) Resulta incongruente lo citado en la resolución que se impugna cuando indican que no se cumplió con levantar la observación advertida por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, lo real es que si se cumplió con levantar, pero si hubo algún documento que no satisfaga el cumplimiento, pudo haberlo hecho notar y solicitarlo bajo algún apercibimiento.
- 3) Que, aduce que la independización estaría afectando el derecho de posición y propiedad que tiene terceros ajenos al administrado, con esto se le está irrogando un título a personas que no habían acreditado fehacientemente la propiedad que dicen ostentar.

Que, se emite el Informe Legal N°93-2022-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI del asesor legal de la subgerencia de obras privadas y catastro el cual señala que corresponde conceder el recurso de apelación y elevarlo al superior jerárquico; al respecto se emite el Informe N°0498-2022-SGOPC-GDU-MPI e Informe N°0473-2022-GDU-MPI.

Que, el procedimiento administrativo promovido el administrado sobre INDEPENDIZACION, se rige de acuerdo al procedimiento y base legal establecida mediante Ordenanza Municipal N°001-2021-MPI que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MPI. Dentro de la base normativa, específicamente, el procedimiento se rige en base a lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación.

Que, según se establece en el artículo 137.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados, formulando las observaciones y requerimientos que correspondan.

Que, respecto a lo alegado por el administrado en su recurso de apelación en su punto 1) a fin de no vulnerar su derecho a la defensa y principalmente por el principio de buena fe procedimental, dado que se ha presentado una oposición se emitió el Informe N°376-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI mediante el cual se dispone realizar una inspección ocular en la zona; al respecto se emitió el Informe Legal N°391-2021-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI y la transcripción del Acta de diligencia de inspección ocular de fecha 16 de diciembre del año 2021. De dicha inspección se emitió el Informe N°0045-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH el cual concluyó declarando IMPROCEDENTE técnicamente lo solicitado por el administrado. Obrando en el expediente las cartas de notificación efectuadas a las partes a fin de no vulnerar el procedimiento administrativo. Desvirtuándose así lo alegado por el administrado referente a este punto.

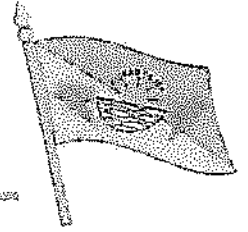
Que, respecto a lo alegado en su punto 2) se trata de un procedimiento sujeto a evaluación previa, en el que la Entidad a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, evaluó la presentación y cumplimiento de requisitos que han sido presentados por el administrado en su solicitud; de lo que se advierte que, el Área Técnica emitió los siguientes informes:

AREA	INFORME	ESTADO	OTROS
AREA TECNICA - CATASTRO	N°0024-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH de fecha 21/10/2021	OBSERVADO	Mediante CARTA ADMINISTRATIVA N°595-2021-SGOPC-GDU-MPI (NOTIFICADO 26/10/2021) se envía a Francisco Celso Balazs.
AREA TECNICA - CATASTRO	N°0034-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH	IMPROCEDENTE	NO SE HA CUMPLIDO A LA FECHA CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES. SE DEBERA DERIVAR AL AREA LEGAL.
AREA TECNICA - CATASTRO	N°0045-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH de fecha 17/12/2021	IMPROCEDENTE	No pudieron verificar los puntos existentes en la documentación técnica de los documentos adjuntos 17 al 31 materia de trámite de independización y de la misma forma del plano catastral plano catastral N°1117-2018 (19201 al 203), no es posible dar continuidad al trámite presentado al estar afectando a propiedades terceros, (Propiedad de los señores mariano Percy marcela miranda y Percy Pastor Guillen Córdova) y demás propietarios.

Que, de las observaciones técnicas advertidas, se cursó Cartas Administrativas al recurrente a fin de que cumpla con subsanarlas; ya que el planteamiento que presentó el administrado adolecía de varios errores técnicos que no estaban



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



amparados en ningún marco normativo; sin embargo no cumplió con ello lo que conllevó a que se declare IMPROCEDENTE su solicitud de independización; no cumpliéndose con lo que dispone la ley N°29090 y su reglamento vigente y el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica, desvirtuándose lo alegado por el administrado que desde un inicio cumplió con presentar todos los requisitos.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que el administrado no cumplió con subsanar el 100% de las observaciones indicadas por el área técnica y sin dicho levantamiento no es posible la continuación del procedimiento, con observaciones que han persistido desde la primera revisión.

Respecto a lo alegado en su punto 3) según Informe N° N°0045-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH se estaría afectando el derecho de posesión y propiedad que tienen terceros ajenos al administrado y advirtiéndose que tanto el administrado como el opositor cuentan con documentos que acreditan su derecho de propiedad la autoridad administrativa no se podría pronunciar por el mejor derecho de propiedad; por lo que al no poderse realizar el cotejo de área, este hecho impide la continuación del procedimiento administrativo, por lo que el trámite es declarado improcedente dado que no se ha cumplido con levantar las observaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 inciso 30.3 del reglamento de la Ley N°29090 aprobado con D.S N°029-2019-VIVIENDA que a la letra dice "(...) de no subsanar de forma satisfactoria las observaciones; la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo". Desvirtuándose lo alegado por el administrado.

Que, el administrado al haber sido debidamente emplazado mediante cartas administrativas en las que se indicó que su documentación se encontraba NO CONFORME, tuvo pleno conocimiento que su documentación técnica se encontraba incompleta y observada; y a pesar de ello continuó manifestando que ha cumplido a cabalidad con los requisitos; la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°161-2022-GAJ-MPI el cual concluye que el recurso impugnatorio planteado deberá ser declarado INFUNDADO, al no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el D.S. N°029-2019-VIVIENDA y el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos - Ley N°27444, y, las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RODRIGO FRANCISCO COLONIA BALAREZO contra la Resolución Gerencial N°011-2022-GDU-MPI de fecha 11 de enero de 2022, al no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el D.S. N°029-2019-VIVIENDA y el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica. En consecuencia la Resolución Gerencial N°011-2022-GDU-MPI de fecha 11 de enero de 2022 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Quedando expedito su derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emilia Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA